

Bruselas, 11.7.2017
COM(2017) 374 final

2017/0156 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones comerciales bilaterales entre la UE y Turquía en el sector de los productos agrícolas y los productos de la pesca se rigen por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, de 12 de septiembre de 1963 (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y, en particular, por la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas. En virtud de dicha Decisión del Consejo de Asociación, la Unión disfruta de determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios de carne de vacuno. Los dos contingentes de carne de vacuno consisten actualmente en un contingente de 5 000 toneladas de carne de vacuno congelada y otro contingente de 14 100 toneladas de carne de vacuno congelada.

Desde la entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación n.º 1/98, las exportaciones de carne de vacuno y animales vivos de la UE han fluctuado y Turquía las ha prohibido durante largos períodos de tiempo. Con el fin de facilitar la plena utilización de los contingentes y lograr un flujo comercial regular de estos productos, Turquía ha propuesto ampliar la cobertura de los dos contingentes de carne de vacuno a la carne de vacuno fresca y refrigerada.

Esta modificación redundará en interés de la Unión por cuanto amplía la cobertura de productos de las concesiones existentes, está más adaptada a la demanda del mercado en Turquía y garantiza una mejor utilización de los contingentes, asegurando por tanto unos flujos comerciales regulares. Además, la carne de vacuno fresca y refrigerada suele alcanzar un precio más elevado en el mercado. El objetivo general a largo plazo de la presente modificación es garantizar unos flujos comerciales regulares y sin restricciones en el marco de los contingentes.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta ampliará la gama de los productos de carne de vacuno que pueden exportarse a Turquía en el marco de los dos contingentes con el fin de facilitar las exportaciones de carne de vacuno a Turquía.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta es coherente con la política comercial de la Unión de aumentar las oportunidades comerciales con terceros países.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es coherente con la política de la Unión de promover los intercambios comerciales entre los Estados miembros y terceros países y con el principio según el cual la Unión Europea debe favorecer el desarrollo del comercio, en particular mediante la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales. La propuesta aspira a mejorar y facilitar el comercio de productos de carne de vacuno entre la Unión y Turquía.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la Decisión del Consejo la constituyen el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de

la Unión Europea, y el artículo 35 del Protocolo Adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía.

- **Subsidiariedad**

La política comercial común figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión establecidos en el artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esta iniciativa se refiere a la aplicación de un acuerdo comercial vigente.

- **Proporcionalidad**

Se han examinado todas las opciones razonables y la propuesta se considera la más idónea para alcanzar el objetivo previsto.

- **Elección del instrumento**

Decisión del Consejo de Asociación UE-Turquía por la que se modifica el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión ha consultado de manera informal a las partes interesadas y los Estados miembros partidarios de la propuesta de ampliar la cobertura de productos al amparo de los contingentes existentes.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se ha puesto en contacto con las partes interesadas, que han presentado sus puntos de vista sobre la situación del mercado en Turquía.

- **Evaluación de impacto**

No se ha efectuado una evaluación de impacto, ya que está previsto que la propuesta contribuya a aumentar y mejorar los intercambios de productos de carne de vacuno con Turquía y, por lo tanto, aprovechar las preferencias comerciales bilaterales existentes. La propuesta no afecta a las importaciones en la Unión ni otorga nuevas concesiones comerciales a terceros países.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta de ampliar la cobertura de productos puede ayudar a las pequeñas y medianas empresas a exportar productos de carne de vacuno a Turquía. Los contingentes abarcarán una mayor variedad de productos, lo cual facilitará su plena utilización y al aumento de las exportaciones.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión seguirá de cerca los flujos comerciales para evaluar si la propuesta ha asegurado una mejor utilización de los contingentes existentes y velar por que no se vean dificultadas las exportaciones de carne de vacuno a Turquía.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No aplicable.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía¹ tiene por objeto promover el fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre la Unión y Turquía y establece un Consejo de Asociación para asegurar la aplicación y el desarrollo progresivo del régimen de asociación.
- (2) La Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía² establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas. El Protocolo n.º 2 de dicha Decisión precisa el régimen preferencial aplicable por Turquía a la importación de productos agrícolas originarios de la Unión, incluido un régimen preferencial para la importación de carne de vacuno congelada.
- (3) Tras haber mantenido consultas, la Unión y Turquía han acordado modificar el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de carne de vacuno originaria de la Unión para ampliar la cobertura del contingente arancelario vigente, establecido en el anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98, a la carne de vacuno fresca y refrigerada.
- (4) A tenor del artículo 35 del Protocolo Adicional anejo al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía³, el alcance del régimen preferencial que se conceden recíprocamente la Unión y Turquía puede modificarse mediante Decisión del Consejo de Asociación.
- (5) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Turquía debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto a la presente Decisión.

¹ Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 (DO 217 de 29.12.1964, p. 3687).

² Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (DO L 86 de 20.3.1998, p. 1).

³ Protocolo Adicional y Protocolo Financiero, firmados el 23 de noviembre de 1970, anejos al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y relativo a las medidas que deben adoptarse para su entrada en vigor (DO L 293 de 29.12.1972, p. 3).

- (6) Dado que la Decisión del Consejo de Asociación modificará el Acuerdo, es conveniente publicarla en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción.
- (7) En el Consejo de Asociación, la Unión ha de estar representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación UE-Turquía adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Consejo de Asociación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*